

PARN-103

ESTADO No. 103
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 DE diciembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	697R	INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA.	10	23/12/2021	PARN-2398	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 697R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2014 y 2015, a través de la aplicación ANNA MINERÍA, en la que se realizará la evaluación correspondiente y se procederá a la notificación de las resultas de esta en su oportunidad y debida forma. El Formato Básico Minero anual del 2020, a través de la aplicación ANNA MINERÍA, en la que se realizará la evaluación correspondiente y se procederá a la notificación de las resultas de esta en su</p>

					<p>oportunidad y debida forma.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2020, II, III trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar, que se por recibidos los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2014 y 2015 y una vez evaluados en la plataforma ANNA MINERÍA se procederá a la notificación en debida forma.</p> <p>Informar está próxima la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2021, el cual tendrá que presentarse en los primeros 10 días del mes de enero de 2022.</p> <p>Informar que está próxima la presentación del Formato Básico Minero del 2021, el cual tendrá que presentarse en los primeros 15 días del mes de enero de 2022.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad iniciado a través de Auto No. 3194 de 23 de noviembre de 2020 notificada con Estado Jurídico No. 066 del 25 de noviembre de 2020 con la que se acogió el concepto Técnico No. 1871 del 01 de octubre de 2020 y se requirió al titular minero la renovación y/o reposición de la póliza de cumplimiento de disposiciones mineros ambientales.</p> <p>Requerimiento realizado so pena de desistimiento mediante Auto PARN N° 3194 de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 066 de fecha 25 noviembre de 2020, para que allegase su intención de ajustar el PTO, conforme lo establece el artículo 17 de la ley 1437 modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 del CPACA, el planeamiento minero completo que justifique la reducción de la producción, en razón a que la diferencia debe ser concordante con los estudios geológicos realizados en la zona y el planeamiento minero aprobados lo que implica la necesidad de actualizar la información presentada, teniendo en cuenta la estimación de recursos, para determinar</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>el número de labores y así como también el cálculo de explosivos que es resultado de la cantidad de labores y las características del macizo rocoso encontrado.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN-3194 de 23 de noviembre de 2020 para la presentación del Formato Básico Minero semestral el año 2015.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN-3194 de 23 de noviembre de 2020 para la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No. 1257 del 10 de julio de 2020, específicamente por no allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestres del año 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1314 del 15 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	KHK-08522X	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	14	23/12/2021	PARN-2299	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como "Obligación Contractual" del Expediente KHK-08522X para la explotación de esmeraldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1374 del 21 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la titular del Contrato de concesión No.KHK-08522X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículo 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1374 del 21 de diciembre de 2021, en sus numerales 3.1.3., referente a la estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:</p> <p>(...)</p>

					<p>“3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS” (...)</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No KHK-08522X:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar las coordenadas del polígono en el documento y en todos los planos de modo que sea concordante con las inscritas en el RMN. 2. Complementar la topografía de modo que los levantamientos referencien la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones 3. Corregir y allegar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. 4. Corregir la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. 5. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 6. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo
--	--	--	--	--	--

					<p><i>levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>7. <i>Corregir Geomorfología, aplicada al área del título minero y que sea concordante en el documento técnico con su respectivo plano que soporte. Empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>8. <i>Allegar información de soporte de los estudios Geofísicos y fotogeológicos mencionados en el documento.</i></p> <p>9. <i>Complementar el estudio hidrológico y su correspondiente plano con la evaluación dejada en el numeral 3.1.2.</i></p> <p>EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del presente concepto.</p> <p>10. <i>Complementar la caracterización Geotécnica.</i></p> <p>11. <i>Allegar base de datos de las estaciones de campo con la información tomada en campo para la continuidad del yacimiento y la geología.</i></p> <p>12. <i>Allegar Columna estratigráfica Regional y Local, cumpliendo las normas técnicas para la presentación de columnas geológicas y empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>13. <i>Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>14. <i>Verificar estimación de recursos con las correcciones dejadas en el presente concepto para la exploración Geológica y seguir las siguientes especificaciones:</i> <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i> <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i></p> <p>15. <i>Allegar Delimitación Definitiva con su correspondiente plano en el cual se aclare área total, área retener y área a devolver.</i></p> <p>16. <i>Los planos deben venir firmados por el profesional.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(...) "3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS (...) 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere a los titulares mineros tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico.</i> <i>Finalmente es importante dar a conocer al titular minero que si considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación. (...)</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas relacionadas si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observan que el contrato de concesión No. KHK-08522X presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESION No KHK-08522X con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3345736, 3345734, 3345739, 3345689, 3346793, 3347461, 3382040, 3383162, 3383165, 3348590, 3346792, 3345733, 3345732, 3345735, 3345731, 3346225, 3346218, 3345730, 3383157, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Micro focalizadas. OBJECTID: 2033, y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2261.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-08522X, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la titular del contrato de concesión No. KHK-08522X, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1374 de 21 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	7	23/12/2021	PARN-2400	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, BJA-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar la Póliza, Minero Ambiental No. No. 39-43-101003204, expedida por Seguros del Estado S.A, con fecha de expedición de 22 de julio 2021, con vigencia desde el 30 de julio 2021, hasta el 30 de julio de 2022.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en</p>

					<p>cero (0) correspondientes al trimestre I, del 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente: El Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que acredite el pago de las regalías causadas en el III y IV trimestres de 2020, II y III trimestres del año 2021; adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 1328 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>Requerimientos hechos bajo apremio de multa en auto PARN No. 1823 del 7 de noviembre de 2019, notificado por el estado jurídico N° 54 de fecha 8 de noviembre 2029, respecto presentar la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, y la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019.</p> <p>Informar que una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA.	13	23/12/2021	PARN-2401	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DGB-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al III trimestre de 2018 y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que allegue el pago de las regalías de III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestres de 2021, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y declaración de regalías del periodo declarado.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>La modificación o corrección del Formato Básico Minero anual de 2019 toda vez que lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de este periodo no coincide con lo reportado en el formato básico minero, encontrando una diferencia de 39.86 Toneladas de mineral de carbón.</p> <p>La modificación de la póliza modificación de la póliza de garantía y cumplimiento No. 57-43-10100003</p>
------	---------	-----------------------------	----	------------	-----------	---

					<p>expedida por seguros del estado S.A. con vigencia hasta el día 20 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.12 de este proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar a la titular minera que no se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>El iniciado por medio de Auto PARN No. 0969 de 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 de fecha 02 de julio de 2020, con respecto a la presentación del ajuste al acto administrativo por medio del cual se otorgó la licencia ambiental al título DGB-111 y la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del 2018.</p> <p>El iniciado mediante Auto PARN No. 2417 de 28 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico 050 de fecha 29 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, dado que mediante número de evento 209157 y numero de radicado 23968-0 de fecha 31 de marzo de 2021, la titular del contrato de concesión DGB-111 allega lo requerido.</p> <p>Informar a la titular minera que no se continuará con el trámite de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 2417 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de fecha 29 de septiembre de 2020, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p>Informar a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos:</p> <p>Requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, efectuado por medio de Auto PARN No. 0378 de 22 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 013 de 23 de febrero de 2021.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de Auto PARN No. 0969 de 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, relacionado con la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al III trimestre del año 2019, con su correspondiente recibo de pago.</p> <p>Dar por recibido el certificado de estado de trámite a la modificación de la licencia ambiental allegado mediante radicado No. 20201000749262 de fecha 24 de septiembre de 2020.</p> <p>Dar por recibidos los informes de cumplimiento soportados con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que dan cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 585 de 04 de agosto de 2021, allegados mediante radicados No. 20211001022822 de fecha 24 de septiembre de 2021, No. 20211001440102 de 30 de septiembre de 2021 y No. 20211001440122 de 30 de septiembre de 2021, advirtiéndole que en próxima visita de inspección técnica se verificará la información aportada.</p> <p>Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1289 de 01 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EIN-151	CARBONES MONTIEL S.A.S.	9	23/12/2021	PARN-2402	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIN-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 18-43-101008703 correspondiente a la etapa de Explotación, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de enero de 2021 hasta el 05 de enero de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida en valor asegurado, beneficiario y objeto.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente IV trimestre del año 2014; IV trimestre del año 2020; I y II trimestre del año 2021 toda vez que fue reportado con producción en cero (0) y se encuentra bien diligenciado.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS. Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mismo periodo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Informar que se DAPOR RECIBIDO el Formato Básico Minero Anual del 2019 y 2020 allegado por la sociedad titular mediante evento No. 189170 con radicado No. 17520-0 del 21 de diciembre de 2020, y evento No. 206681 con radicado No. 23404-0 del 18 de marzo de 2021, los cuales serán evaluados una vez sea habilitado el módulo de evaluación de la plataforma AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma.</p> <p>Informar a la sociedad titular que, en atención al trámite de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en posterior acto administrativo, emitirá pronunciamiento respectivo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1373 de 21 de diciembre de 2021.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN 3435 del 16 de diciembre de 2020, referente a la póliza minero ambiental, y el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, junto con el correspondiente Plano de Labores Mineras.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIU-082	AGROCOAL C.I. LTDA	10	23/12/2021	PARN-2403	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente:</p> <p>La corrección de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 00-46-994000000149, expedida por Seguros del Estado S.A con el valor asegurado correcto, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.11 del presente Acto Administrativo.</p>

					<p>El Formato Básico Minero del año 2020, junto con el plano de las labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que acredite el pago de las regalías causadas en el III trimestre de 2020 y II y III trimestres del 2021; adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>Informar al titular que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.</p> <p>Informar al titular Minero, que se encuentra cerca la fecha límite para la presentación del Formato Básico Minero del año 2021 en la plataforma AnnA Minería y la presentación del Formulario de declaración de producción de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2021.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 1347 del 20 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0788 del 23 de junio de 2020 , notificado mediante estado jurídico No. 022 de fecha 26 de junio de 2020, específicamente, para que presente la corrección y/o ajuste de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2399 del 23 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 049 de fecha 24 de septiembre de 2020, específicamente, para que presente El Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de las labores mineras en la plataforma AnnA Minería.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2399 del 23 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 049 de fecha 24 de septiembre de 2020, específicamente, para que presente la corrección y/o complemento del formulario para declaración de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0788 del 23 de junio de 2020 , notificado mediante estado jurídico No. 022 de fecha 26 de junio de 2020, específicamente, para que presente el soporte de pago por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 656.413 M/Cte.) por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización técnica requerida mediante Resolución No PARN-000012 de 09 de mayo de 2013, Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKQ-08311X	JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ÁNGEL MARIA ROJAS VARGAS, HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ	7	23/12/2021	PARN-2404	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKQ-08311X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de noviembre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO</p> <p>La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad</p>

					<p>Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p>La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentado electrónicamente por medio del sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de Minas y Energía.</p> <p>La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2020, y I, II y III trimestre del 2021</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No.1031 de 03 de julio del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 025 de 07 de julio del 2020, frente a la no presentación de las correcciones de los Formato Básico Mineros Anual del 2016 y 2017 con el soporte de los planos topográficos con el polígono del área, en el cual se demuestre que no se han adelantado labores de explotación y la presentación del Formato Básico Minero anual del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2018 con el correspondiente plano de labores mineras para el formato anual.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No.1031 de 03 de julio del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 025 de 07 de julio del 2020, frente a la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2274 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 de fecha 15 de septiembre de 2020, frente a la no presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p>Informar a los titulares mineros que el título minero FKQ-08311X, se encuentra superpuesto totalmente (100%) con la zona de paramo ZP- PISBA, por lo que debe abstenerse de adelantar labores de desarrollo y preparación y/o explotación, o construcción y montaje dentro del título en mención hasta tanto cuente con PTO y Licencia ambiental aprobados por la Autoridad Competente.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1031 de fecha 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, referente a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1365 de 21 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que está próxima a causarse la obligación de diligenciar a través del sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GD6-101	JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO,	11	23/12/2021	PARN-2405	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD6-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p>

		<p>JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO CRUZ</p>			<p>REQUERIMIENTOS: Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y VI de 2020, I, II y III de 2021 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. Informar a la sociedad titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el <u>Auto PARN No 0792 del 23 de junio de 2020</u>, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, en cuanto a los pagos faltantes del pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, incluyendo los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, así:</p> <p>El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de 'CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$180.811 M/Cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$144.901 M/Cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$106.522 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$65.829 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$19.844 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 0792 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, esto por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de diciembre de 2018.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3414 de fecha 26 de diciembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 103 del 30 de diciembre de 2016, esto por la no presentación del Programa de Trabajos Obras.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Requerimiento bajo <u>apremio de multa</u> mediante <u>Auto PARN No. 3414</u> de fecha 26 de diciembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 103 del 30 de diciembre de 2016, esto por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite no mayor a 90 días.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2102 de fecha 13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 63 de fecha 16 de diciembre de 2019 en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y primer semestre y anual de 2018 y primer semestre de 2019, junto con sus respectivos planos de labores.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2412 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 el 29 de septiembre de 2020, en lo relacionado con la presentación del El Formato Básicos Minero Anual de 2019.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2102 de fecha 13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 63 de fecha 16 de diciembre de 2019 en cuanto a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, con su respectivo pago de ser el caso.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2412 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 el 29 de septiembre de 2020, en lo relacionado con la presentación de los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020.</p> <p>. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1336 de 17 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01-066-96	FRANCISCO TANGUA NEITA, SAMUEL	5	23/12/2021	PARN-2406	<p>1.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención</p>

		<p>CORREDOR RODRIGUEZ, JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ, MIGUEL ALONSO CORREDOR RODRIGUEZ, ROSENDO CORREDOR ROJAS</p>			<p>Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS, el Acta de atención de emergencia No ESSMN-028-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN.028.IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 18 de noviembre de 2021 en la Mina denominada EL CEREZO ubicada en las coordenadas N° 1.129.876 E° 1.143.014 y altura 2772 m.s.n.m. en el área del Título Minero 01-066-096, de cuyo resultado falleció el Señor Giovanni Andres Naranjo Gonzalez identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.001.282.158.</p> <p>SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA DE TODAS LAS LABORES MINERAS DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, DESAGÜE Y DEMÁS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD MINERA; ASÍ MISMO SE PROHÍBE EL INGRESO DE CUALQUIER PERSONAL A LA MINA EL CEREZO, según las coordenadas consignadas en esta acta hasta tanto se realice la investigación del accidente minero mortal por parte de la ANM de acuerdo al artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015, y hasta tanto el explotador minero implemente las acciones correctivas establecidas en dicha investigación y la Autoridad Minera levante en debida forma las medidas preventivas y de seguridad.</p> <p>SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD Y SUSPENSIÓN TOTAL PARA ADELANTAR LABORES DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN A TODAS Y CADA UNA DE LAS MINAS QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO MINERO 01-066-96, hasta tanto la autoridad minera mediante visita de fiscalización integral verifique que se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas de tipo preventivo y de seguridad impuestas en visitas de fiscalización realizada del 27 al 31 de enero de 2020, esto con el fin de prevenir la ocurrencia de otra explosión asociada a metano y/o polvo de carbón. Se autorizan realizar labores mantenimiento referidas a sostenimiento, desagüe y ventilación.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que el Contrato en Virtud de Aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.1.6 de la clausula 25 del Contrato Suscrito, correspondiente a <i>“el incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales no renovables y del medio ambiente, así como la</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>inobservancia grave por parte del EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBÓN, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el Programa de Trabajos e Inversiones o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBÓN le haga al mismo”</i></p> <p>Lo anterior, por cuanto en visita de fiscalización integral realizada por parte de la autoridad minera del 27 al 30 de enero de 2020, se encontraron deficiencias en la totalidad de las minas visitadas, lo que condujo a la imposición de medidas preventivas y de seguridad referidas al mejoramiento de las condiciones de la ventilación, monitoreo de gases, mantenimiento de las vías de ventilación, mantenimiento de equipos eléctricos. Estas medidas en algunos casos eran reiterativas y se evidenciaba el no cumplimiento.</p> <p>Para subsanar dicha causal deberán acreditar el total cumplimiento de las instrucciones y directrices de seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 para cada una de las labores mineras ubicadas en el área del polígono minero correspondiente. Para lo cual deberán solicitar visita de fiscalización integral.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga a los Titulares Mineros el término de un (1) mes a fin de que acredite lo requerido de conformidad con el numeral 25.2 del contrato suscrito.</p> <p>Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESSMN-028-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN.028.IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 18 de noviembre de 2021 en la Mina denominada EL CEREZO ubicada en las coordenadas N° 1.129.876 E° 1.143.014 y altura 2772 m.s.n.m. en el área del Título Minero 01-066-096, de cuyo resultado falleció el Señor Giovani Andres Naranjo Gonzalez identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.001.282.158.</p> <p>Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTÍA	8	23/12/2021	PARN-2407	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 010-91 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>Poner en conocimiento de los Titulares Mineros, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 010-91 el 10 de diciembre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-1034-2021 de 20 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN para las labores mineras correspondientes a la mina Las Acacias ubicada en las coordenadas E= 1.160.867; N=1.159.274; h=2.720 m.s.n.m; impuesta mediante Auto PARN No 2081 del 02/09/2020 y notificado por estado jurídico No 043 del 03/09/2020. Toda vez que hecha la inspección y al momento de la visita se pudo determinar que las condiciones de atmosfera minera eran aptas para el laboreo y las concentraciones de gases estaban dentro de los limites permisibles. Termino Inmediato</p> <p>SE REITERA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN EL BOCAVIENTO NIVEL ACACIAS MANTO 6, ubicado en las coordenadas E= 1.160.665; N=1.159.426; h=2.790 m.s.n.m; la cual no se encuentra aprobada en el PTI aprobado. Esta solo será utilizada como labor de ventilación, como ingreso y salida de personal</p> <p>REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera oportuna acrediten el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de las medidas de seguridad ordenadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-1034-2021 de 20 de diciembre de 2021, como son: Propender por el mejoramiento de las instalaciones del casino. Continuar con las diferentes actividades de acercamiento con la comunidad y ajustarse al plan de</p>

					<p>gestión social.</p> <p>Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo SGSST, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>El titular debe liderar las estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y la valoración de riesgos; además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las diferentes labores mineras.</p> <p>Se requiere retirar los cables eléctricos antiguos que se encuentran a lo largo del nivel de transporte manto 7 y organizar los cables eléctricos energizados.</p> <p>Se deben sustituir los motores eléctricos convencionales, empleados al interior de la mina, por motores eléctricos anti-exposición, con certificación ATEX.</p> <p>Se debe implementar la ventilación principal mecánica.</p> <p>Toda labor que se avance en ciego tiene que ser ventilada de manera eficiente, de tal manera que garantice una atmosfera limpia de gases contaminantes.</p> <p>Se requiere continuar sacando bancada a lo largo del nivel de transporte manto 7, de tal manera que permita darle ensanche y altura a la vía..</p> <p>Continuar con la limpieza y reforcé del actual tambor de ventilación manto 6, que además debe adecuarse como ruta de evacuación.</p> <p>Se debe proseguir con los ajustes al plan de sostenimiento y al plan de ventilación para la mina Las Acacias, llevando los registros correspondientes.</p> <p>Se debe continuar con las actividades y ejecución de obras de carácter geotécnico para disminuir el desprendimiento de roca.</p> <p>El plano de labores mineras debe contener el polígono, debe contener las coordenadas del mismo y poseer tanto escala numérica como grafica.</p> <p>Se debe continuar con el cambio del empolinado de las vías de transporte, adecuando las cajas para la adecuada instalación del empolinado.</p> <p>Hacer limpieza y terminar de adecuar los nichos salvavidas.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARN-1034-2021 de 20 de diciembre de 2021, declarar subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el AUTO PARN No 0129 DEL 21 DE ENERO DE 2021 y en el AUTO PARN No 1396 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, por el acogimiento d las instrucciones técnicas y de seguridad ordenadas en las visitas de fiscalización correspondientes.</p> <p>Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-1034-2021 de 20 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01289-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	8	23/12/2021	PARN-2408	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01289-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de enero de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p>

					<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>el Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>. Los formularios de pago declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre del año 2021</p> <p>Formatos Básicos Mineros correspondientes a: Semestral 2015 y Formato Básico Minero Anual 2015, presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N 1224 de 19 de noviembre de 2021</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>Incumplimiento Auto PARN No.1645 de 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No.47 de 16 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO. Allegado con radicado No. 20169030044642 de fecha 08 de junio de 2016</p> <p>Auto PARN No. 0007 de fecha 8 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 12 de enero de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019.</p> <p>Auto PARN No. 1645 de fecha 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 de fecha 16 de noviembre de 2019; en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2015.</p> <p>Auto PARN No. 0232 de fecha 03 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 008 de fecha 04 de febrero de 2020; en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017, I y III trimestre de 2018; I, III y IV de 2019, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Auto PARN No. 1473 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020; en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso.</p> <p>PARN No. 0007 de fecha 8 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 de fecha 12 de enero de 2021; en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre de 2020, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso.</p> <p>Auto PARN No. Auto PARN No. 1462 de 24 de junio de 2016, notificado en estado jurídico No.47 de 07 de julio de 2016; en cuanto a El faltante al pago de la inspección de campo, realizada el 12 de abril de 2011 y requerida mediante el Auto No. 0183 del 15 de marzo de 2011, generado por el pago extemporáneo por la suma de seiscientos setenta y ocho mil ciento ocho pesos m/cte. (\$678.108 M/Cte.). y El faltante a pago de la visita de fiscalización de fecha 24 de abril de 2012; por la suma de (\$111.870 M/Cte.), correspondiente al pago extemporáneo de la inspección de campo requerida mediante el Auto No. 0125 del 27 de marzo de 2012.</p> <p>Al incumplimiento frente al pago de la Multa impuesta mediante la Resolución No. VSC-000937 de fecha 13 de noviembre de 2020</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular se encuentra próxima la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01493-15	MARIA ESPERANZA PINTO FUENTES	7	23/12/2021	<p>PARN-2409</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01493-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1009 de 14 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que persiste incumplimiento en relación a requerimientos realizados bajo causal de caducidad, el cual se encuentran detallados en el numeral 1.13 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.	6	23/12/2021	PARN-2410	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8960, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1012 de 14 de diciembre de 2021.</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa para que cumpliera las instrucciones técnicas establecidas mediante Auto PARN 3569 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 notificado por estado jurídico 074 del 24 de diciembre de 2020.</p>



					<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	11029	DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO	5	23/12/2021	PARN-2411	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11029, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1021 de 16 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar a la titular minera que debe abstenerse de realizar actividades Mineras, dentro del área del título Minero, hasta tanto se obtenga la licencia ambiental.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>			
AUTO	BE9-091	Cooperativa Agrominera Multiactiva de Paz de Rio Ltda. - Carbopaz Ltda.	25	23/12/2021	PARN-2412	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BE9-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <table border="1" data-bbox="1327 1263 2502 1406"> <tr> <td data-bbox="1327 1263 2502 1304">INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA CABRERITA 2 MANTO CERO- Operador CI- Bulk Trading.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1327 1304 2502 1377">Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando la verificación de caudales de aforos atendiendo lo dispuesto en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1327 1377 2502 1406">Continuar con la implementación del SG-SST e informar sobre los avances de la actualización</td> </tr> </table>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA CABRERITA 2 MANTO CERO- Operador CI- Bulk Trading.	Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando la verificación de caudales de aforos atendiendo lo dispuesto en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015.	Continuar con la implementación del SG-SST e informar sobre los avances de la actualización
INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA CABRERITA 2 MANTO CERO- Operador CI- Bulk Trading.									
Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando la verificación de caudales de aforos atendiendo lo dispuesto en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015.									
Continuar con la implementación del SG-SST e informar sobre los avances de la actualización									

					<p>qué se está realizando.</p> <p>Continuar con los trabajos de mitigación de polvos de carbón en el inclinado principal y demás frentes donde se produzca acumulación atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Instalar mayas anticaída en los pozos de bombeo para evitar accidentes señalarlos e instalar tableros para el registro de mediciones de atmósfera minera.</p> <p>Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del Nivel 2 Manto 2, dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con el sellamiento hermético de las labores antiguas y/o abandonadas, señalarlas evitando el tránsito de personal dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la bocamina Cabrerita 2 Manto 0 sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal dando cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en norma RETIE, artículo 171 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Garantizar el correcto funcionamiento del sistema de monitoreo continuo de gases instalado en el proyecto minero.</p>
					<p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA CABRERITA 1 MANTO 4 - Operador CI- Bulk Trading.</p> <p>Continuar con el mantenimiento al inclinado Principal, realizando recuperación de área entre las abscisas 250m y 260m dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero dando cumplimiento al artículo 35 y 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar limpieza y mantenimiento al Nivel , Sector derecho realizando adecuación a la red eléctrica.</p> <p>Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas, señalarlas y evitar el tránsito de personal dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la bocamina Cabrerita 1 Manto 4 sin la</p>

					<p>ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal dando cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en norma RETIE, artículo 171 del decreto 1886 de 2015.</p>
					<p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA CABRERITA 1 MANTO 7 - Operador CI- Bulk Trading.</p> <p>Continuar con el mantenimiento al Nivel 2 manto 7, Nivel 12 izquierdo e inclinado principal dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 y 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar sellando herméticamente las labores mineras inactivas y/o abandonadas, artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Encausar las aguas en el inclinado principal manto 7.</p> <p>Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la bocamina Cabrerita 1 Manto 7 sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal dando cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en norma RETIE, artículo 171 del decreto 1886 de 2015.</p>
					<p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA COIMBRA - Operador Coímbra.</p> <p>Instalar sostenimiento adecuado en el nivel principal entre la abscisa 90 a 115 teniendo en cuenta que, al momento de la inspección esta zona se encontró sin sostenimiento artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel principal rellenando las cavidades, recuperando área en las abscisas 345 m, 380m a 390 m, artículo 82 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Ubicar el equipo de ventilación ubicado al final del nivel principal teniendo en cuenta que se encontró en contacto con el piso de la labor.</p>

					<p>Complementar la señalización de carácter informativo, preventivo, prohibitivo, rutas de evacuación, en el inclinado interno artículo 219 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Garantizar que no se suspenda la ventilación calculada para el proyecto minero Coímbra, atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 artículo 61.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero Coímbra, artículo 75 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Coímbra sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero artículo 36 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en norma RETIE, artículo 171 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Contar con circuito de ventilación independiente para entrada y salida de aire en cumplimiento al artículo 42 del decreto 1886 de 2015.</p>
					<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA HIGUERÓN</p> <p>Continuar con el mantenimiento al sostenimiento de acuerdo al cronograma definido priorizando las labores que requieren atención inmediata (Niveles, tambor de ventilación, rutas de evacuación), atendiendo lo dispuesto en el en los artículos 78, 80,81, 82 y 83 del decreto 1886 de 2015. Presentar evidencias.</p> <p>Continuar con el mantenimiento a las vías de ventilación realizando limpieza y adecuación al sostenimiento dando cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en Norma RETIE en cumplimiento del artículo 171 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Sellar herméticamente todas las labores antiguas y/o abandonadas, señalarlas, evitando la circulación del personal en cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina El Higuierón sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal en cumplimiento del artículo 36 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Contar con sistema de monitoreo continuo y su implementación en cumplimiento al artículo 47</p>

					<p>del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Disponer constantemente de circuito de ventilación forzada en todas las labores subterráneas dando cumplimiento al artículo 40 del decreto 18 86 de 2015.</p> <p>Dar cumplimiento al artículo 41 del decreto 1886 de 2015 y disponer de los equipos necesarios para realizar esta labor.</p> <p>Cumplir con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra en cumplimiento a los artículos 169 y 170 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Complementar la señalización de carácter informativo, preventivo, prohibitivo, rutas de evacuación, Abscisados, en los lugares donde no existen dando cumplimiento al artículo 219 decreto 1886 de 2015</p> <p>Realizar simulacro de evacuación atendiendo a lo dispuesto en el plan de emergencias. Presentar evidencias.</p> <p>Capacitar al personal como su corredor minero en cumplimiento del artículo 234 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas de la Mina El Higuero. Artículo 35 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de sostenimiento. Artículo 76 decreto de 1886 de 2015.</p> <p>Dar cumplimiento al artículo 61 del decreto 1886 de 2015.</p>
					<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA SAN PEDRO- Operador Carbones Andinos.</p> <p>Realizar mantenimiento al sostenimiento del nivel principal a partir de la abscisa 100 m hasta las 120 m teniendo en cuenta el artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Mejorar sostenimiento en los tambores de explotación teniendo en cuenta el alto grado de deterioro que presenta evidenciado al momento de la inspección atendiendo lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81,82 y 83 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas señalizarlas evitando el tránsito de personal; artículo 44 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Presentar inspecciones realizadas a los ventiladores ubicados en el nivel principal, teniendo en</p>

						<p>cuenta fricción evidenciada entre las aspas y la carcasa.</p> <p>Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina San Pedro operada por Carbones Andinos sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero; artículo 36 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el uso de maquinaria y o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en norma RETIE artículo 171 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Instalar malla de protección anticaída al final del inclinado interno o cualquier otro dispositivo certificado para caídas.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de sostenimiento cumpliendo lo calculado en el plan y en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero realizando cálculos para los frentes ciegos.</p> <p>Continuar con la construcción de la vía de ventilación con la bocamina El Aliso para lo cual se debe presentar los avances por medio de planos; artículo 42 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Dar al artículo 40 del decreto 1886 de 2015 calculando la ventilación forzada para los frentes habilitados, incluido la labor que busca la comunicación de la ventilación.</p> <p>Garantizar el cumplimiento de los artículos 38 y 39 del decreto 1886, presentar mediciones, aforos cálculos que brinden condiciones de seguridad personal.</p>
						<p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA RAQUE 1 – Operador Carbones las Mercedes.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando la verificación de caudales y aforos atendiendo lo dispuesto en los artículos, 35 y 57, del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Disponer constantemente de equipo para la detección y medición de gases atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 párrafo 3 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Disponer constantemente de circuito de ventilación forzada en todas las labores subterráneas dando cumplimiento al artículo 40 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Proyectar vía de ventilación que genere circuito independiente de ventilación la cual puede servir como vía de evacuación en una posible emergencia, en cumplimiento al artículo 42 del decreto 1886 de 2015.</p>

					<p>Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en norma Retié en cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Complementar la señalización de carácter informativo, preventivo, seguridad y prohibitivo en cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de sostenimiento realizando supervisión a los frentes.</p> <p>Disponer constantemente de personal con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad, en cumplimiento al artículo 10 parágrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Capacitar al personal como Socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Capacitar y disponer de los equipos necesarios para primeros auxilios y brigadas de emergencia, dando cumplimiento a los artículos 30 y 31 del decreto 1886 de 2015.</p>
					<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA SAN FELIPE – Operador Carbones las Mercedes.</p> <p>Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal abscisa 60 m a 70 m y 100 m a 150 m, dando cumplimiento al artículo 75 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Rellenar las cavidades entre los elementos de sostenimiento y el techo de la labor dando cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe la circulación del personal donde el sostenimiento no cumpla, artículo 80 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el uso de maquinaria y/o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado de norma Retié dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Complementar la señalización de carácter informativo, preventivo, prohibitivo, rutas de evacuación, Abscisados, en los lugares donde no existen en cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Dar cumplimiento al artículo 170 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a la protección de cables en instalaciones eléctricas bajo tierra.</p> <p>Se prohíbe el ingreso del personal al interior de la mina San Felipe, sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal que elaboren el proyecto minero, en cumplimiento al</p>

					<p>artículo 36 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Disponer constantemente de circuito de ventilación forzada en todas las labores subterráneas, dando cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Capacitar al personal como oso corredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Instalar malla de protección anticaída en el pozo de bombeo, señalar el área.</p> <p>Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas, señalarlas, evitando el tránsito del personal en cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar la verificación de caudales de ventilación, dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de ventilación y el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas de la mina San Felipe artículo 35 y 36 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Disponer constantemente de personal con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad, en cumplimiento al artículo 10 parágrafo del decreto 1886 de 2015</p> <p>Capacitar al personal y disponer de los equipos necesarios en primeros auxilios y brigadas de emergencia , dando cumplimiento a los artículos 30 y 31 del decreto 1886 de 2015.</p>
					<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA EL ALISO- Operador Luis Eduardo Pérez.</p> <p>Instalar señalización de carácter informativo, preventivo, prohibitivo, rutas de evacuación, abscisado, en los lugares donde no existe y complementarla existente, artículo 219 decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar limpieza y mantenimiento a la labor de ventilación y su emboquillado, dando cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con el mantenimiento al inclinado interno, recuperando área sección y altura en cumplimiento a los artículos 77 y 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Cumplir con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en</p>

						<p>norma Retié, en cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Sellar herméticamente todas las labores antiguas y/o abandonadas señalizarlas evitando la circulación del personal en cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la bocamina el Aliso Operada por el señor: Luis Pérez, sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal, en cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar la verificación de caudales de ventilación, dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Contar con personal certificado, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad y supervisión en el proyecto minero mina del Aliso, dando cumplimiento al artículo 10 parágrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, calculando proyecciones atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento anexando resultados de laboratorio de mecánica de rocas por un laboratorio certificado y calificado teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas de lámina el aliso en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo e informar sobre los avances de la actualización que se está realizando.</p> <p>Capacitar al personal y disponer de los equipos necesarios en primeros auxilios y brigadas de emergencia, dando cumplimiento a los artículos 30 y 31 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular de los derechos mineros y explotador, el estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y el diseño e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Resolución 0312 de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Informar al titular que se impusieron medidas preventivas y de seguridad consistentes en orden de suspensión de labores en las siguientes minas:</p> <p>Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, así como el ingreso de personal al inclinado interno a partir de la abscisa 80 en la mina Higuerón,</p> <p>Suspender de manera inmediata el desarrollo preparación y explotación y el ingreso de personal después del tambor 7, ubicado en la abscisa 260 del nivel principal en la mina San Pedro.</p> <p>Suspender de manera inmediata el ingreso de personal al interior del inclinado interno labor de exploración ubicada en la abscisa 130 m, en la mina El Aliso</p> <p>Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, así como el ingreso de personal al interior de los niveles ubicados a lo largo del inclinado principal interno en la mina El Aliso</p> <p>Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina ilegal ubicada en área del contrato BE9-091 ubicada en las siguientes coordenadas: E:1161623, N: 1156354, Z: 3045 m.s.n.m.</p> <p>Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>Mantener y reiterar medida de suspensión de labores de desarrollo preparación y explotación de los niveles 5 y 6 en la Mina Coimbra, impuesta mediante Auto PARN No 0900 de fecha 12 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 034 del 13 de mayo de 2021.</p> <p>Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, así como el ingreso de personal al inclinado interno a partir de la abscisa 80 en la mina Higuerón,</p> <p>Suspender de manera inmediata el desarrollo preparación y explotación y el ingreso de personal después del tambor 7, ubicado en la abscisa 260 del nivel principal en la mina San Pedro.</p> <p>Suspender de manera inmediata el ingreso de personal al interior del inclinado interno labor de exploración ubicada en la abscisa 130 m, en la mina El Aliso</p> <p>Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, así como el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ingreso de personal al interior de los niveles ubicados a lo largo del inclinado principal interno en la mina El Aliso</p> <p>Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina ilegal ubicada en área del contrato BE9-091 ubicada en las siguientes coordenadas: E:1161623, N: 1156354, Z: 3045 m.s.n.m.</p> <p>Mantener y reiterar medida impuesta en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No 0900 del 12 de mayo de 2021, relacionado con suspender y prohibir todo tipo de labor minera, en la Bocamina La Reserva, así como el ingreso de personal a la mina La Reserva.</p> <p>Mantener y reiterar medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de los niveles 5, y 6, en la Bocamina Coimbra, impuesta en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No 0900 del 12 de mayo de 2021</p> <p>Mantener y reiterar medida de suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan personas indeterminadas en la Bocamina ubicada en las coordenadas N: 1.156.358, E: 1.161.619 a 3.062 m.s.n.m., impuesta en el numeral 2.2.8 del Auto PARN No 0900 del 12 de mayo de 2021</p> <p>Levantar medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación del nivel 4 en la Bocamina Coimbra, impuesta en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No 0900 del 12 de mayo de 2021.</p> <p>Levantar medida de Prohibición al ingreso de personal y todo tipo de labor minera en la Bocamina Coimbra a partir de la Abscisa 15 m, de la cruzada de Manto 7 a manto 5, impuesta en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No 0900 del 12 de mayo de 2021.</p> <p>Levanta la medida de suspensión de labores de preparación, explotación y desarrollo de los niveles 1,2 y 3, impuesta mediante Auto PARN No 3550 del 23 de diciembre de 2020, y reiterada en el numeral 2.2.10 del Auto PARN No 0900 del 12 de mayo de 2021.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral – PARN No. 951 de 18 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar al Alcalde Municipal de Socotá que en el Informe de Visita Integral PARN No. 951 de 18 de noviembre de 2021.se evidenció que se impusieron medidas de suspensión en las minas mencionadas en el presente Acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CAR que en el Informe de Visita Integral PARN No. 951 de 18 de noviembre de 2021.se evidenció que se impusieron medidas de suspensión en las minas mencionadas en el presente Acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	C684-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	7	23/12/2021	PARN-2413	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero C684-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Declara subsanado los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 3610 de 24 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 075 de 28 de diciembre de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1000 de 10 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>

						2001.
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS DE QUEBRADA AZUL LIMITADA	6	23/12/2021	PARN-2414	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGH-101 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que para reiniciar o empezar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral – PARN No. 954 de 18 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	8	23/12/2021	PARN-2415	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EKK-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II y III trimestre de 2020 toda vez que fueron presentados en cero. y radicados con el N° 20211000959142 del 20/01/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que cumpla con las siguientes obligaciones: la corrección de los FBM anuales de los años 2018 y 2019 debido a que los planos presentados no corresponden a labores mineras, no se evidencia la ubicación de la infraestructura, patio de mina, área de control de estériles y demás obras propias del proceso minero., se presenta un plano de Geología en ambos periodos reportados, por lo tanto no cumple con los requisitos, este debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. la presentación del FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras donde se evidencie la ubicación de la infraestructura, patio de mina, área de control de estériles y demás obras propias del proceso minero, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, correspondiente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y el I, II, III trimestre de 2021, junto a sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>respalda, por lo que deberá presentar una nueva Póliza Minero Ambiental al Titular dado que la anteriormente estuvo vigente hasta el 17 de Noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que se evaluó con número de tarea 6359279, 6359331 y 6359431, los Formatos Básicos Mineros de los años 2018, 2019 y Semestral de 2019 respectivamente, junto con los soportes presentados con radicado N° 22296-0 de 01/03/2021, radicado N° 22302-0 de 01/03/2021 y radicado N° 22306-0 de 30/11/2020 recibidos en la plataforma Anna Minería, los cuales serán aprobados en posterior acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular que el título minero N° EKK-122, presenta superposición total con zonas microfocalizadas y macrofocalizadas de restitución de tierras.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1260 de 29 de noviembre de 2021</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFG-151	NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN, SARA MARIA VÁSQUEZ BRAND LEONEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	9	23/12/2021	PARN-2416	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFG-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>Los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2007,2008,2009,2010, 2011 y 2020 y los semestrales de 2008, 2010, 2011, 2012,2013,2014 y 2015</p> <p>2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que en el evento que quieran subsanar la causal de caducidad puesto en conocimiento en el Auto PARN No. 1124 de 10 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 042-2015 de 14 de julio de 2015 y Auto PARN-1311 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 03 fecha 23 de julio de 2020, se debe constituir Póliza Minero Ambiental por un valor de \$125.000,00 M/cte con las características del numeral 1.19 del presente acto</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Conminar al titular minero para que subsane los requerimientos hechos previamente descritos en el numeral 1.10 del presente acto</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Concepto técnico PARN N 1108 de 28 de octubre 2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FG8-153	HERNÁN ROJAS ALDANA	11	23/12/2021	PARN-2417	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-153 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; respecto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, I, II y III trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de octubre de 2021, con las características descritas en el numeral 1.10 del presente Auto. Se recuerda al titular minero que la presentación de la misma debe realizarse a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Subsanar el requerimiento realizado mediante numeral 3.1.3 del Auto PARN. 1096 del 3 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 025 del 7 de julio de 2020, relacionado con la presentación del formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020</p> <p>Subsanar el requerimiento realizado mediante numeral 3.1.5 del Auto PARN. 1096 del 3 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 025 del 7 de julio de 2020, relacionado con la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1112 de 7 de julio de 2017, respecto a presentar la modificación de la Resolución No. 3416 de 6 de diciembre de 2010, emitida por CORPOBOYACÁ, o el certificado del estado de trámite de la modificación de la misma con vigencia no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que en la evaluación técnica acogida mediante el precitado Auto, se evidenció que la resolución debía ser modificada toda vez que ni las coordenadas, ni los titulares descritos en dicho acto administrativo correspondían a la realidad.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1775 de 31 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 52 del 1 de noviembre de 2019, respecto a presentar los formatos básicos mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 y los anuales de 2017 y 2018.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1096 de 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 del 7 de julio de 2020, respecto a presentar la corrección a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2370 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 48 del 22 de septiembre de 2020, respecto a presentar un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad de las conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No. PARN 469 del 3 de septiembre de 2020.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2535 del 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 52 del 6 de octubre de 2020, respecto a presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019</p> <p>Requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2535 del 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 52 del 6 de octubre de 2020, respecto a presentar el formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar al titular, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispondrá lo pertinente, respecto a la solicitud de cesión de derechos allegada mediante radicado No.20201000884712 de fecha 27/11/2020, en favor de SOCIEDAD OPERADORA MINERA SAS.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1312 del 15 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FGG-141</p>	<p>LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</p>	<p>11</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>PARN-2418</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FGG-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I y II trimestre de 2021, APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, presenta soportes de pago y se encuentra firmado por el titular</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: los FBM semestral y anual de 2007 y el plano anexo al FBM anual de 2017, toda vez que estos deben ser cargados en la plataforma de Anna Minería De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el pago de las regalías correspondiente a IV trimestre de 2020. Ajuntando los formularios y liquidación correspondiente. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------	----------------	---	-----------	-------------------	-------------------------	--

					<p>DAR POR RECIBIDO el FBM anual de 2019 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA mediante Evento 174221 con radicado N° 14853-0 de 20/10/2020, el cual será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes</p> <p>Informar la póliza minero ambiental N° 39-43-101003316 de seguros del estado, allegada por el titular el 05 de noviembre de 2021 deberá allegarse por medio del sistema ANNA minería para ser evaluada posteriormente</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 2819 del 26/10/2020, notificado por Estado No.58-2020 del 27/10/2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1012 de 01 de octubre de 2021</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																																																																			
AUTO	FJ5-112	OMAR SALAZAR CÁCERES Y LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA	12	23/12/2021	PARN-2419	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-112 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores mineras en toda el área del contrato de concesión No. FJ5- 112, toda vez no se cuenta con licencia ambiental ni programa de trabajos y obras, especialmente en las siguientes coordenadas</p> <table border="1" data-bbox="1661 857 2529 1182"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">OBSERVACIONES</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> <th rowspan="2">ALTURA</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BM NN 1 ilegal</td> <td>Activa</td> <td>1086210</td> <td>1056171</td> <td>3200</td> </tr> <tr> <td>BM NN 2 ilegal</td> <td>Activa</td> <td>1086198</td> <td>1056184</td> <td>3198</td> </tr> <tr> <td>BM NN 3 ilegal</td> <td>Activa</td> <td>1086198</td> <td>1056195</td> <td>3194</td> </tr> <tr> <td>BM NN4 ilegal</td> <td>Inactiva</td> <td>1086099</td> <td>1056154</td> <td>3174</td> </tr> <tr> <td>BM NN5 ilegal</td> <td>Inactiva</td> <td>1086054</td> <td>1056040</td> <td>3149</td> </tr> <tr> <td>BM NN6 ilegal</td> <td>Inactiva</td> <td>1086176</td> <td>1056073</td> <td>2963</td> </tr> <tr> <td>BM NN7 ilegal</td> <td>Inactiva</td> <td>1086050</td> <td>1056083</td> <td>3154</td> </tr> <tr> <td>BM NN 8 ilegal</td> <td>Inactiva</td> <td>1085045</td> <td>1056086</td> <td>3153</td> </tr> <tr> <td>BM NN 9 ilegal</td> <td>Inactiva</td> <td>1085882</td> <td>1056186</td> <td>3054</td> </tr> <tr> <td>BM NN 10 ilegal</td> <td>Inactiva</td> <td>1086001</td> <td>1056038</td> <td>3139</td> </tr> <tr> <td>BM NN 11 ilegal</td> <td>Inactiva</td> <td>1085887</td> <td>1056183</td> <td>3065</td> </tr> <tr> <td>BM NN 12 ilegal</td> <td>Inactiva</td> <td>1085715</td> <td>1056308</td> <td>3113</td> </tr> </tbody> </table> <p>Informar a los titulares que deben Abstenerse de realizar cualquier actividad de exploración, construcción y montaje, ni de Explotación, hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y la licencia ambiental. So pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar al Alcalde Municipal de Ventaquemada – Boyacá, que en el Informe de Visita de fiscalización integral PARN N° 645 de 20 de agosto de 2021 se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente</p>	NOMBRE	OBSERVACIONES	COORDENADAS		ALTURA	NORTE	ESTE	BM NN 1 ilegal	Activa	1086210	1056171	3200	BM NN 2 ilegal	Activa	1086198	1056184	3198	BM NN 3 ilegal	Activa	1086198	1056195	3194	BM NN4 ilegal	Inactiva	1086099	1056154	3174	BM NN5 ilegal	Inactiva	1086054	1056040	3149	BM NN6 ilegal	Inactiva	1086176	1056073	2963	BM NN7 ilegal	Inactiva	1086050	1056083	3154	BM NN 8 ilegal	Inactiva	1085045	1056086	3153	BM NN 9 ilegal	Inactiva	1085882	1056186	3054	BM NN 10 ilegal	Inactiva	1086001	1056038	3139	BM NN 11 ilegal	Inactiva	1085887	1056183	3065	BM NN 12 ilegal	Inactiva	1085715	1056308	3113
NOMBRE	OBSERVACIONES	COORDENADAS		ALTURA																																																																					
		NORTE	ESTE																																																																						
BM NN 1 ilegal	Activa	1086210	1056171	3200																																																																					
BM NN 2 ilegal	Activa	1086198	1056184	3198																																																																					
BM NN 3 ilegal	Activa	1086198	1056195	3194																																																																					
BM NN4 ilegal	Inactiva	1086099	1056154	3174																																																																					
BM NN5 ilegal	Inactiva	1086054	1056040	3149																																																																					
BM NN6 ilegal	Inactiva	1086176	1056073	2963																																																																					
BM NN7 ilegal	Inactiva	1086050	1056083	3154																																																																					
BM NN 8 ilegal	Inactiva	1085045	1056086	3153																																																																					
BM NN 9 ilegal	Inactiva	1085882	1056186	3054																																																																					
BM NN 10 ilegal	Inactiva	1086001	1056038	3139																																																																					
BM NN 11 ilegal	Inactiva	1085887	1056183	3065																																																																					
BM NN 12 ilegal	Inactiva	1085715	1056308	3113																																																																					

					<p>auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia Informar a la Corporación Autónoma de Chivor - CORPOCHIVOR, que en el Informe de fiscalización integral PARN N° 645 de 20 de agosto de 2021 se evidenció explotación sin licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 645 de 20 de agosto de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conclusiones del concepto técnico PARN N° 1322 de 16 diciembre de 2021. Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero FJ5.112 y mediante concepto técnico PARN N° 1322 de 16 diciembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: “3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda: REQUERIR la RENOVACIÓN de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 4000236, expedida por HDI Seguros S.A., la cual se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2018, por un valor asegura de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/Cte), según lo establecido en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico. REQUERIR a los titulares mineros para que presenten el Formato Básicos Mineros anual 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. REQUERIR a los titulares mineros para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago. Se requiere pronunciamiento jurídico de fondo frente a los siguientes incumplimientos y/o actuaciones que se relacionan a continuación: Por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación respecto a la solicitud de renuncia al título minero por parte del señor Luis Alfonso Ruiz Montaña, mediante de radicado No. 20179030278592 del 18 de octubre de 2017, toda vez que se considera PROCEDENTE, teniendo en cuenta que a la fecha de dicha solicitud el título se encontraba al día de las obligaciones contractuales.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 1509 de 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 de 30 de octubre de 2018, en el cual pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en causal de caducidad conforme a los literales d), esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" f), "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;" i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 respectivamente, por el incumplimiento a las siguientes obligaciones, específicamente por el pago del faltante generado por pago extemporáneo por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 83.367,59), correspondientes al canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 1744 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de de 11 de agosto de 2020, en el cual se informa al titular que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del numeral 2.4.1 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, respecto del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por el no pago del faltante generado por pago extemporáneo por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 83.367,59), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, en el cual se informe que mediante Auto PARN N° 1509 del 22 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 30 de octubre de 2018, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/cte (\$83.367,59), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 1509 de 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 de 30 de octubre de 2018, en el cual pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en causal de caducidad conforme a los literales d), esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" f), "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;" i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 respectivamente, por el incumplimiento a las siguientes obligaciones, específicamente por la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe ajustarse a las características indicadas y acompañada de la documentación.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 1744 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de de 11 de agosto de 2020, en el cual se informa al titular que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del numeral 2.4.2 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental N° 36 DL001402, expedida por la Aseguradora CONFIANZA SA, la cual se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2018.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, en el cual se informe que mediante Auto PARN N° 1509 del 22 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 30 de octubre de 2018, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 1509 de 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 de 30 de octubre de 2018, en el cual pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en causal de caducidad conforme a los literales d), esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" f), "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;" i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 respectivamente, por el incumplimiento a las siguientes obligaciones, específicamente por la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO.</i></p> <p><i>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1828 de 07 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 54 de 08 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras - PTO, a desarrollar en el área del título minero, específicamente la delimitación definitiva del área de explotación.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 1744 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de 11 de agosto de 2020, en el cual se informa al titular que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través de los numerales 2.4.4 y 2.4.5 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, por el incumplimiento grave y reiterado de no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y la no presentación de la licencia ambiental.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, en el cual se informe que mediante Auto PARN N° 1828 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 1509 de 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 de 30 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>octubre de 2018, en el cual pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad conforme a los literales d), esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" f), "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;" i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 respectivamente, por el incumplimiento a las siguientes obligaciones, específicamente por la no presentación de la licencia ambiental.</p> <p>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1828 de 07 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 54 de 08 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>Incumplimiento al Auto PARN No. 1744 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de de 11 de agosto de 2020, en el cual se informa al titular que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.1.3 y 2.1.4 del auto PARN N° 1828 de 07 de noviembre de 2019, respecto al acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>Incumplimiento al Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, en el cual se informe que mediante Auto PARN N° 1828 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1509 de 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 de 30 de octubre de 2018, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con su respectivo plano de labores y semestral de 2018.</p> <p>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1828 de 07 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 54 de 08 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras respectivo.</p> <p>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2019, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, en el cual informa que mediante Auto PARN N° 1509 del 22 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 30 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, en el cual informa que mediante Auto PARN N° 1828 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1509 de 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 de 30 de octubre de 2018, en cuanto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II y III trimestres de 2018.</i></p> <p><i>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1828 de 07 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 54 de 08 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, así como I y II trimestre de 2019, junto con los recibos de pago respectivos, de ser el caso.</i></p> <p><i>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1744 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de de 11 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I 2020.</i></p> <p><i>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, en el cual informa que mediante Auto PARN N° 1509 del 22 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 30 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II,</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>III trimestres de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, en el cual informa que mediante Auto PARN N° 1828 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Incumplimiento al Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, en el cual informa que mediante Auto PARN N° 1744 del 10 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 036 del 11 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019, I, trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>El título minero No. FJ5-112 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>Evaluada las obligaciones contractuales del título minero No. FJ5-112 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>Incumplimientos Evidenciados En Concepto Que Persisten</p> <p>En el concepto técnico PARN N° 1322 de 16 diciembre de 2021 se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN No. 1744 de 10 de agosto de 2020, Auto PARN No. 1509 de 22 de octubre de 2018, Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 1828 de 07 de noviembre de 2019, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Por el pago del faltante generado por pago extemporáneo por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 83.367,59), correspondientes al canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración.</p> <p>Por el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por el no pago del faltante generado por pago extemporáneo por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 83.367,59), más los intereses que se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Por el faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/cte (\$83.367,59), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>por la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2018.</p> <p>Por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>por la no presentación de la licencia ambiental.</p> <p>Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con su respectivo plano de labores y semestral de 2018.</p> <p>Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras respectivo.</p> <p>Por la no presentación del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2019, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II y III trimestres de 2018.</p> <p>Por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, así como I y II trimestre de 2019, junto con los recibos de pago respectivos, de ser el caso.</p> <p>Por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I 2020.</p> <p>Por la no presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>II, III y IV trimestre de 2020.</p> <p>Por la no presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III trimestres de 2018.</p> <p>Por la no presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II trimestres de 2019.</p> <p>Por la no presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019, I, trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Trámite pendiente.</p> <p>Mediante de radicado No. 20179030278592 del 18 de octubre de 2017, el cotitular Luis Alfonso Ruiz Montaña, solicita la RENUNCIA IRREVOCABLE al Contrato de Concesión No. FJ5-112.</p> <p>En el presente acto administrativo, se procederá a Informar a los titulares que la solicitud de renuncia al título minero será resuelta en Acto Administrativo separado por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de acuerdo con las competencias que le asisten.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR a los titulares que la solicitud de renuncia al título minero será resuelta en Acto Administrativo separado por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de acuerdo con las competencias que le asisten.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1322 de 16 diciembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	9	23/12/2021	<p>PARN-2420</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBE-083, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. Los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el</p>

					<p>artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 1052 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 del 7 de julio de 2020, por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2012 y el 23 de mayo de 2013 por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$1.867.120.00).</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 1052 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 del 7 de julio de 2020, por no allegar la reposición de la póliza minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 22 de marzo de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1052 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 del 7 de julio de 2020, por no allegar: Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, términos de referencia establecidos en la Resolución 143 de 2017, y en lo atinente a lo consagrado en la Resolución 100 de 2020.</p> <p>Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente proveído</p> <p>-Los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades y semestrales 2017, 2018 y 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO.</p> <p>-Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>-Comprobante de pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 281.071), por concepto de faltante de visita de fiscalización, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo</p> <p>Requerimiento realizado de forma simple en Auto PARN N° 2430 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 50 del 29 de septiembre de 2020, por no allegar: El Formato Básico Minero Anual de 2019</p> <p>-El Formulario de Declaración de Regalías del II trimestre del 2020 y respectivo pago si diere lugar.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1713 del 29 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 73 del 30 de septiembre de 2021, por no allegar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° 764 de 13 de septiembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación; dentro del área del título minero GBE-083, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1320 de 15 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJ-14561	OCTAVIO ERNESTO MORA JIMÉNEZ	7	23-12-2021	PARN-2421	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ-14561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1006 de 14 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que persiste incumplimiento en relación a requerimientos realizados bajo causal de caducidad, el cual se encuentran detallados en el numeral 1.8 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KIN-08471	JULIO NEL BARRERA BELTRÁN Y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS	10	23/12/2021	PARN-2422	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KIN-08471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestre del año 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020, I y II trimestre del año 2021.</p> <p>Aprobar el pago faltante por concepto de Visita de Fiscalización por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$618.371 M/Cte), allegan comprobante de Pago No. PSE20210224120800 de fecha 24/02/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Allegar el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente les conceda el correspondiente instrumento ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de</p>

la ley 685 de 2001, “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra VENCIDA desde el 21 de octubre de 2021. Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KIN-08471					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Tomador (s)	JULIO NEL BARRERA BELTRÁN CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE.				
Vigencia Póliza	Un (1) año				
OBJETO DE LA POLIZA					
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FI7-151, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minera “INGEOMINAS” hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y los señores JULIO NEL BARRERA BELTRAN y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS, durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción de municipio de AGUAZUL, Departamento de CASANARE.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor asegurado	Mineral	Inversiones del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Materiales de Construcción	\$10.900.000 M/Cte	5%	No Aplica	\$545.000 M/Cte
CALCULO					
La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es de explotación, sin embargo y como quiera que aún no cuenta con Licencia Ambiental, el valor corresponderá al 5% del valor anual de la					

					<p>cuantía de la inversión informada por los titulares para el último año de la etapa de exploración (\$10'900.000) M/cte, es decir por la suma de \$545.000 M/Cte.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por el no pago de multa por valor de QUINCE (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, como lo contempla la Resolución VSC 000267 28 JULIO 2020, en su artículo primero.</p> <p>de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,.</p> <p>Informar al titular minero que, a partir de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año 2022, deberá presentar del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N°1176 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>3Informar que la solicitud de plazo por un periodo de tres (3) meses para la entrega de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegada mediante radicado No. 20211001029362 de fecha 15/02/2021, se considera NO PROCEDENTE, según lo analizado en el numeral 1.10. del presente acto.</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento efectuado en Resolución VSC 000267 28 JULIO 2020, en cuanto a la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental conforme a lo analizado en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3330 de 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 079 de 29 de noviembre de 2017, en cuanto a la presentación del pago de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/TE. (\$342.111), por concepto del faltante de la visita técnica de fiscalización, toda vez que mediante radicado No. 20211001055172 de fecha 25/02/2021, los titulares mineros allegan comprobante de Pago No. PSE20210224120800 y copia de la aprobación de transacción de dicha obligación.</p> <p>Informar a los titulares mineros que SE DA POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mencionada a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FBM Anual 2020, evento No. 199226 y radicado No. 21051-0 de 15 de febrero de 2021. - FBM Anual 2019, evento No. 199225 y radicado No. 21050-0 de 15 de febrero de 2021. - FBM Anual 2018, evento No. 199224 y radicado No. 21049-0 de 15 de febrero de 2021. - FBM Anual 2017, evento No. 199223 y radicado No. 21048-0 de 15 de febrero de 2021. - FBM Anual 2016, evento No. 199222 y radicado No. 21047-0 de 15 de febrero de 2021. - FBM Anual 2015, evento No. 199221 y radicado No. 21046-0 de 15 de febrero de 2021. - FBM Anual 2014, evento No. 199220 y radicado No. 21045-0 de 14 de febrero de 2021. - FBM Anual 2013, evento No. 199218 y radicado No. 21043-0 de 14 de febrero de 2021. - FBM Anual 2012, evento No. 199217 y radicado No. 21042-0 de 14 de febrero de 2021. - FBM Anual 2011, evento No. 199215 y radicado No. 21040-0 de 14 de febrero de 2021. - FBM Anual 2010, evento No. 199214 y radicado No. 21039-0 de 14 de febrero de 2021. - FBM Semestral 2019, evento No. 199200 y radicado No. 21033-0 de 14 de febrero de 2021. - FBM Semestral 2018, evento No. 199196 y radicado No. 21030-0 de 14 de febrero de 2021. - FBM Semestral 2017, evento No. 199193 y radicado No. 21029-0 de 14 de febrero de 2021. - FBM Semestral 2016, evento No. 199189 y radicado No. 21028-0 de 14 de febrero de 2021. <p>Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. De acuerdo a lo mencionado se requiere pronunciamiento jurídico.</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3330 de 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 079 de 29 de noviembre de 2017, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016 y 2017 y Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, toda vez que fueron allegados mediante evento No. 199189 y radicado No. 21028-0 de 14 de febrero de 2021 (FBM Semestral 2016); evento No. 199193 y radicado No. 21029-0 de 14 de febrero de 2021 (FBM Semestral 2017); evento No. 199222 y radicado No. 21047-0 de 15 de febrero de 2021 (FBM Anual 2016); evento No. 199221 y radicado No. 21046-0 de 15 de febrero de 2021 (FBM Anual 2015); evento No. 199220 y radicado No. 21045-0 de 14 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>febrero de 2021 (FBM Anual 2014); evento No. 199218 y radicado No. 21043-0 de 14 de febrero de 2021 (FBM Anual 2013); evento No. 199217 y radicado No. 21042-0 de 14 de febrero de 2021 (FBM Anual 2012); evento No. 199215 y radicado No. 21040-0 de 14 de febrero de 2021 (FBM Anual 2011); evento No. 199214 y radicado No. 21039-0 de 14 de febrero de 2021 (FBM Anual 2010), en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minera, los titulares mineros allega dicha información.</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1993 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019 y Anuales de 2017 y 2018, toda vez que fueron allegados mediante evento No. 199200 y radicado No. 21033-0 de 14 de febrero de 2021 (FBM Semestral 2019); evento No. 199196 y radicado No. 21030-0 de 14 de febrero de 2021 (FBM Semestral 2018); evento No. 199224 y radicado No. 21049-0 de 15 de febrero de 2021 (FBM Anual 2018) y evento No. 199223 y radicado No. 21048-0 de 15 de febrero de 2021 (FBM Anual 2017), en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minera, los titulares mineros allega dicha información.</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0077 de 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que fue allegado mediante evento No. 199200 y radicado No. 21033-0 de 14 de febrero de 2021, en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minera, los titulares mineros allega dicha información.</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3330 de 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 079 de 29 de noviembre de 2017, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondientes al I, II y III trimestre del año 2017, toda que mediante radicado No. 20211001029362 de fecha 15/02/2021, lo titulares mineros allegan dicha información.</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1993 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	---

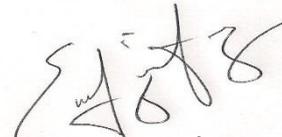
					<p>para mineral de Gravas correspondientes al IV trimestre del año 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2018, I, II y III trimestre del año 2019, toda que mediante radicado No. 20211001029362 de fecha 15/02/2021, lo titulares mineros allegan dicha información.</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0657 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondientes al IV trimestre del año 2019, toda que mediante radicado No. 20211001029362 de fecha 15/02/2021, lo titulares mineros allegan dicha información.</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0077 de 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I, II, III trimestre del año 2020, toda que mediante radicado No. 20211001029362 de fecha 15/02/2021, lo titulares mineros allegan dicha información.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 77 - de 77

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN-HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**